

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIV, XVI, XIX; 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 106 fracción IV, 110, 124, 126, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas, aplicables que facultan a los integrantes de las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Servicios Públicos Municipales, que actúan en forma conjunta, para dictaminar a favor o en contra aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- El C. Navor Alberto Rojas Mancera, Regidor Independiente, solicitó al Mtro. Raúl Baños Tinoco, en su carácter de Secretario General Municipal, la inclusión de un punto dentro del orden del día de la Octogésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Nuevo Reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio de Pachuca".

SEGUNDO.- El Mtro. Raúl Baños Tinoco, propone en la Octogésima Octava Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones, Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Servicios Públicos Municipales, para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente, siendo aprobado por unanimidad de votos el envío a estas Comisiones.

TERCERO.- Una vez turnada la solicitud respectiva las Comisiones Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Servicios Públicos Municipales, procedieron a su estudio, análisis, discusión de la documentación presentada, dentro de la Segunda Sesión conjunta de estas Comisiones, con el tema antes referido, el cual se expone en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Medio Ambiente es el conjunto de condiciones físicas y procesos biológicos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Un medio ambiente sano es la aspiración de la humanidad, ya que es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas en las generaciones presentes y futuras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto de su artículo 4, reconoce el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que no resulta desconocido para este orden de gobierno que el artículo 1 de la Carta Magna prevé que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus artículos 2; establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes que de ellas emanen y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, integran el orden jurídico fundamental del Estado de Hidalgo; y 4, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



SEGUNDO.- En México se generan diariamente 102,895.00 toneladas de residuos, de los cuales se recolectan 83.93% y se disponen en sitios de disposición final 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados.

En el país, sigue predominando el manejo básico de los Residuos Sólidos Urbanos que consiste en recolectar y disponer los residuos en rellenos sanitarios, desaprovechando aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, lo que disminuiría la demanda y explotación de nuevos recursos, a diferencia de países como Suiza, Países Bajos, Alemania, Bélgica, Suecia, Austria y Dinamarca; donde la disposición final de los residuos es de menos del 5% en rellenos sanitarios.

Es importante enfatizar que, fue hasta el año de 1999, cuando a través de una reforma al Artículo 115 fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con lo cual se crean las bases para regular la administración de dichos servicios.

TERCERO.- Que el 8 de octubre del año 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que establece en su numeral 10 que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final. La realidad de los municipios es que se enfrentan a diversas circunstancias que en muchos casos se escapan de sus capacidades técnicas y financieras, debido a la dificultad de contar con personal capacitado, de adquirir o comprometer recursos financieros que den certeza a las inversiones del sector privado y por el corto tiempo de las administraciones municipales, lo que conlleva a la ruptura de la curva de aprendizaje y por ende a una falta de continuidad en las acciones y proyectos que garanticen una gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

CUARTO.- Que el 24 de enero del 2011, fue publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de garantizar el derecho de los gobernados a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como regular desde la perspectiva ambiental, la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de jurisdicción local, así como, la prestación del servicio de limpia, la prevención de la contaminación y la remediación de sitios contaminados con residuos.

QUINTO.- Que el actual Reglamento de Desechos Sólidos en el Municipio de Pachuca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de mayo del año 1991, ya no está acorde no solo a las necesidades del Municipio, sino a las diferentes disposiciones establecidas tanto en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos como en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, por lo tanto se considera necesario e indispensable crear un nuevo reglamento que norme el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Pachuca.

Derivado de lo anterior se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y SEIS QUE CONTIENE EL NUEVO REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Pachuca.

Artículo 2.- La aplicación de las disposiciones del presente reglamento, le corresponde:

- I. H. Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- IV. Los demás que dispongan otros ordenamientos.



Artículo 3.- Le corresponde a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales lo siguiente:

- I. La organización y funcionamiento de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en base a objetivos, normas, políticas y criterios para la óptima administración de las áreas abocadas a funciones de limpieza.
- II. Regular y supervisar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, brindado por el Municipio o concesionado procurando su vinculación con el modelo de limpia, tratamiento y destino de desechos sólidos.
- III. Supervisar la ejecución de campañas de limpieza y separación de desechos orgánicos e inorgánicos que eviten la proliferación de basura y desechos sólidos por el Municipio.
- IV. Coordinar, ejecutar y supervisar las brigadas de limpieza de las calles, plazas, jardines y lugares públicos.

Artículo 4o.- Para los efectos de este reglamento, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos así como en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, así como las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.
- II. **Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.
- III. **Brigadas de barrido:** Conjunto de trabajadores encargados del aseo de la vía pública.
- IV. **Brigada de recolección:** Conjunto de trabajadores de la Presidencia y/o de los concesionarios autorizados que se encargan de la recolección de los desechos sólidos.
- V. **Contenedor:** Receptáculo destinado al depósito, generalmente de forma temporal, de residuos sólidos urbanos;
- VI. **Composteo:** Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes.
- VII. **Concesionario:** Persona física o moral a la que se le otorga la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- VIII. **Residuos inorgánicos:** Desechos provenientes de elementos de materia inorgánica, cuya composición y estructura es diferente a la de los seres vivos (vidrios, papel, cartón, plásticos, metales, hules, etc.).
- IX. **Residuos orgánicos:** Desechos compuestos por moléculas constituyentes o procedentes de seres vivos (residuos de alimentos, animales, vegetales, etc.)
- X. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- XI. **Equipo urbano de limpia:** Mobiliario destinado al manejo de los desechos sólidos en la vía pública
- XII. **Fuente generadora:** Lugar donde se originan los desechos sólidos.
- XIII. **Lixiviados:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XIV. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XV. **Municipio.-** Al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- XVI. **Pepena:** Selección de los subproductos provenientes de los desechos sólidos.
- XVII. **Reciclaje:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.
- XVIII. **Recolección:** Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.



XIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final

XX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

XXI. Relleno sanitario: Instalación en la cual se depositan, de manera temporal o permanente, los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios.

XXII. Transporte: Acción de trasladar los desechos sólidos a los sitios de disposición final.

XXIII. Vía pública: Áreas de tránsito y convivencia de uso común.

Artículo 5.- Son propiedad del Municipio todos los residuos sólidos urbanos no peligrosos, generados dentro del mismo, desde el momento en que son entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando bajo custodia de quien los recoja hasta el momento de la entrega a su disposición final.

El Municipio podrá aprovechar de manera comercial o industrialmente en forma directa o indirectamente los residuos generados dentro de su jurisdicción.

Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la ley orgánica municipal y demás leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibido introducir al Municipio residuos sólidos urbanos provenientes de otros Municipios, a menos que haya convenio específico.

Artículo 8.- Todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos se considera de competencia exclusiva de la Federación, según lo dispuesto por la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y su reglamento.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado, podrá participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la prevención y gestión integral de residuos.

Artículo 10.- Los establecimientos mercantiles, de servicios públicos o privados que soliciten el servicio de limpia, deberán cubrir las cuotas establecidas en la Ley de ingresos del Municipio, previo contrato entre ambas partes.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido que tanto personas físicas o morales, no autorizadas por el Municipio, realicen cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte y disposición final de los residuos.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12.- Toda persona física o moral pertenecientes al Municipio, así como visitantes están obligados a cooperar para mantener limpias las vías públicas y áreas comunes.

Artículo 13.- Los propietarios de vehículos que impidan o estorben las acciones de limpieza de la ciudad, están obligados a cambiarlos de lugar, a petición de las brigadas de limpias y vehículos recolectores de residuos sólidos, de lo contrario se procederá a su retiro y depósito en el corralón que para tal efecto se le asigne.



Artículo 14.- Es obligatorio para los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva;
- II. Separar los residuos sólidos urbanos en Orgánico e inorgánicos, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que este reglamento y otros ordenamientos establecen;
- III. Hacer del conocimiento a la autoridad Municipal sobre las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos de las que fueren testigos;
- IV. Sacar los residuos sólidos urbanos a la vía pública para su recolección, los días y horas establecidas por la autoridad competente; y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y, en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o, aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes y que éstas, lo hayan hecho del conocimiento público.
- VI. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- VII. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano de cualquier sitio de disposición final, así como, realizar labores de pepena fuera y dentro de dichos sitios; cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16.- Todos los propietarios o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadores de servicios, locatarios de mercados, casas habitación o edificios, deberán de proveer el suficiente número de contenedores para disponer en forma separada, los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos que generen.

Artículo 17.- Los inmuebles donde haya afluencia de público, deberán contar con recipientes o contenedores para disponer en forma separada, los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 18.- Los contenedores de residuos sólidos urbanos, propiedad de personas físicas o morales, o instituciones públicas, no podrán mantenerse permanentemente fuera de los predios e inmuebles.

Estos contenedores deberán ser puestos fuera de los inmuebles únicamente cuando sea el día y hora de la recolección por parte del personal autorizado.

Artículo 19.- Los vecinos de edificios o viviendas multifamiliares, con o sin ductos verticales de uso colectivo para la disposición de residuos sólidos urbanos, deberán usar bolsas de polietileno de un solo uso, para contener en forma separada, los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos urbanos con un volumen mayor de un metro cúbico, deberán permitir el acceso vehicular de las brigadas de recolección al sitio destinado para su almacenamiento.

En caso de que el acceso de vehículos sea imposible, será responsabilidad exclusiva del propietario o responsable del sitio, sacar los desechos sólidos a la vía pública, en los días y horas establecidos para su recolección.



Artículo 21.- No podrán depositarse desechos sólidos voluminosos en la vía pública, en espera de su recolección, con excepción de los días y horas señalados para su traslado.

Artículo 22.- El producto de podas y desechos de jardines, deberá almacenarse en depósitos dispuestos en tal forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos que tengan como máximo un metro y amarrarse en atados y no podrán acumularse en la vía pública.

Artículo 23.- El Municipio instalara contenedores públicos previamente identificados para residuos orgánicos e inorgánicos, en parques, jardines, plazas y vías públicas.

Artículo 24.- En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar cualquier otra clase de residuos que no sean los generados por los transeúntes.

Artículo 25.- El Municipio está obligado a mantener limpio y en buen estado los contenedores públicos y reponerlos en caso de ruptura o cuando presente alguna saliente que pudiere herir a las brigadas de recolección y/o usuarios.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE LIMPIAS

Artículo 26.- El servicio de limpia comprende:

- I. El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;
- II. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos, al lugar que para tal efecto se le indique.
- III. El almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial; y
- IV. La disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el lugar que para tal efecto se le indique.

Artículo 27.- La prestación del servicio de limpia podrá concesionarse en las etapas a las que se refieren las fracciones II a IV del artículo anterior, de conformidad con la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28.- Las brigadas de recolección solo recibirán para su transporte, los desechos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 29.- Los habitantes domiciliados en calles, callejones o cerradas inaccesibles para las brigadas de recolección, podrán beneficiarse con el método de recolección en los días, horas y lugares previamente establecidos, quedando obligados a transportar sus desechos sólidos al sitio señalado para el efecto.

Artículo 30.- Los habitantes de viviendas multifamiliares deberán trasladar sus desechos sólidos a los sitios señalados para su manejo por las brigadas de recolección.

Artículo 31.- Los organizadores, prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, tianguis ocasionales y otros similares, serán los responsables de los desechos sólidos que se generen como producto de su actividad, por lo que deberán contratar el servicio de recolección con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, antes de que se les otorgue el permiso correspondiente para llevar a cabo sus actividades.

CAPITULO IV DE LA RECOLECCION

Artículo 32.- La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, le corresponde únicamente al Municipio.

Artículo 33.- La recolección a la que hace referencia artículo anterior, será realizada por trabajadores de los servicios de limpia dotados de carros en los que depositarán los residuos.



Artículo 34.- La recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos, se realizará de acuerdo con planes previamente establecidos, mediante los cuales se definirá la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrán lugar.

Los planes de recolección a los que se refieren el párrafo anterior, serán hechos del conocimiento público indicando lo siguiente:

- I. Forma que deberá entregar sus residuos para que sean recolectados a fin de evitar que se niegue el servicio.
- II. El costo del servicio de recolección, en caso de encontrarse en los supuestos del artículo 10 del presente ordenamiento.

Artículo 35.- El transporte de los residuos sólidos urbanos, desde su origen hasta la disposición final, se realizaran por parte de las personas físicas o morales autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los vehículos autorizados para la prestación del servicio deberán cumplir con la normatividad ambiental y de tránsito vigentes, además de poseer una imagen institucional definida con los colores en las unidades que las identifiquen como vehículos de servicio público y, distintivo del Ayuntamiento de Pachuca.

Artículo 37.- Los empleados que presten el servicio de recolección, deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipal.

Cuando se trate de concesionarios, dicho distintivo deberá estar aprobado por la empresa correspondiente.

Artículo 38.- Las unidades de recolección deberán presentar buen aspecto además de estar en condiciones óptimas para el servicio.

CAPITULO V DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

Artículo 39.- La disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que se generan en el Municipio, es responsabilidad exclusiva del Municipio, a través de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales o de los concesionarios autorizados.

Artículo 40.- La disposición final de los desechos sólidos, se realizara en el lugar que para tal efecto el Municipio disponga.:

Artículo 41.- En las áreas destinadas para la disposición final, se alojaran todos los desechos sólidos, posteriormente a las tareas de reciclaje, siempre y cuando no sean peligrosos.

Artículo 42.- El Municipio está facultado para efectuar el cobro por concepto de desechos por la utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final que preste.

Artículo 43.- Las personas físicas o morales concesionarias para el manejo de desechos sólidos no peligrosos, están facultadas para cobrar por los servicios que presten a los usuarios, en los términos del presente reglamento y de la concesión que se les otorgue.

Artículo 44.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de los mismos.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido la quema o incineración de desechos sólidos en la vía pública, y en lugares o instalaciones no autorizadas por la Presidencia.

Artículo 46.- Queda prohibido como método de disposición final, el apilamiento de desechos sólidos en azoteas, patios, terrenos o en la vía pública.

CAPITULO VI DE LAS CONCESIONES



Artículo 47.- Los concesionarios cumplirán con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás legislación aplicable, tanto federal como estatal.

Artículo 48.- Los concesionarios solo podrán recolectar los residuos sólidos urbanos en días, horarios y rutas establecidas y autorizadas en el convenio respectivo.

Artículo 49.- La Secretaria de Servicios Públicos Municipales será la encargada de vigilar, que los concesionarios realicen de manera adecuada la recolección de los residuos sólidos urbanos del municipio.

Artículo 50.- Los concesionarios tendrán la obligación de anunciar con anticipación suficiente su llegada, mediante el sonido de una campana, de modo que permita a los usuarios sacar a la vía pública sus residuos y así agilizar la prestación del servicio.

CAPITULO VII SANCIONES

Artículo 51.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Las demás que señales los diferentes ordenamientos aplicables

Artículo 52.- La amonestación consistirá en un llamado de atención que por única vez la autoridad municipal realizara por escrito a la persona infractora, donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortara a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.

Artículo 53.- Para aquellos casos en los que, por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 15 del presente ordenamiento, procederá la amonestación.

Artículo 54.- Las multas por la violación de las disposiciones del presente reglamento, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Multa de 10 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización, contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior;
- II. La multa consistirá en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor a la Secretaria de servicios Públicos Municipales.

Artículo 55.- En la imposición de las sanciones por infracciones a este ordenamiento, debe tomarse en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor, incluyendo, en su caso, el beneficio económico que hubiere obtenido con la conducta que ocasionó la infracción; y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 56.- Si el infractor fuese, obrero a jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal a salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 57 .- Si a alguna persona se le encontrará en flagrancia, violando las disposiciones del presente reglamento la autoridad municipal procederá inmediatamente a levantar un acta, sancionando de inmediato al infractor, si la gravedad de la trasgresión lo ameritase, esta misma autoridad podrá turnar el caso a la instancia correspondiente.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS



Artículo 58.- Para las sanciones impuestas por este reglamento, procede el recurso de revisión que conocerá y resolverá la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mismo que tendrá la obligación de contestar dentro de los cinco días hábiles siguientes, si procede o no su recurso.

Artículo 59.- Este recurso podrá promoverse por los particulares que aleguen afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente reglamento.

Artículo 60.- Dicho recurso deberá promoverse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sanción impuesta, el cual deberá contener, fecha, nombre de la parte agraviada, domicilio, acto a impugnar, autoridad responsable y debe de estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el decreto número 10 publicado el 23 de mayo del año 1991 que contiene el Reglamento de Manejo de los Desechos Sólidos en el Municipio de Pachuca,

Una vez analizado y discutido el asunto en mención, los integrantes de las Comisiones, Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Servicios Públicos Municipales, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones, Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Servicios Públicos Municipales, son competente para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Nuevo Reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio de Pachuca".

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud presentada por el C. Navor Alberto Rojas Mancera, Regidor Independiente, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Nuevo Reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio de Pachuca".

TECERO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA



Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-10-2020



Publicación electrónica

